LICITACIÓN PÚBLICA LP-DT-MAG-002-2019

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA

ADENDA N°2

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los Decretos 2618 y 2619 de 2013; las Resoluciones N° 08121 del 31 de diciembre de 2018, N° 00359 del 30 de Enero de 2019 y N° 00859 del 26 de febrero de 2019, todas éstas proferidas por el Director General del INVÍAS; la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Número **132 del 7 de octubre de 2019,** el Suscrito Director Territorial Magdalena ordenó la apertura al proceso de Licitación Pública **LP-DT-MAG-002-2019,** cuyo objeto consistió en el **MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA.**

Que durante la audiencia de aclaraciones para precisar el alcance y contenido de los pliegos de condiciones, el interesado **OBRAS Y PROYECTOS INTEGRALES LTDA.** preguntó si el párrafo tercero del **numeral 4.16** aplica para figuras asociativas —Consorcios y Uniones Temporales— en los que haga parte una o varias Cooperativas de Trabajo Asociado. Dicho párrafo establece:

*«Adicionalmente, **el Proponente organizado como cooperativa de trabajo asociado**, deberá presentar el listado de asociados que la conforman para lo cual anexará la "Certificación de Identificación", expedida bien sea por el Representante Legal, Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia de los Asociados, en la que conste el nombre y número del documento de identificación de cada asociado y su antigüedad en la cooperativa. Lo anterior considerando que no se permite la intermediación laboral».*

Que elevada la consulta a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, dependencia a cuyo cargo se encuentra la elaboración de los pliegos de condiciones, según lo establecido en numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 00359 del 30 de enero de 2019, dicha dependencia, mediante Memorando SRN 61031 del 16-10-2019, respondió sobre la observación presentada que "*...es claro que la ley prohíbe la intermediación laboral (Artículo 2.2.8.1.16 del Decreto 1072 de 2015) **a las Cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado, y por tanto aplica para las figuras asociativas cuyos integrantes sean Cooperativas y/o Precooperativas, la presentación del listado de asociados y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones**"* (negritas subrayas fuera de texto).

Que conforme a la directriz impartida por la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, para dar cumplimiento a la disposición establecida en el artículo **2.2.8.1.16 del Decreto 1072 de 2015,** y conforme al procedimiento establecido en el numeral **2.2** de los pliegos de condiciones, se hace necesario expedir una adenda aclarando y precisando la aplicación de la regla contenida en el párrafo tercero del numeral **4.16** de los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública, en el sentido de establecer que dicha exigencia se aplica a las figuras asociativas y/o proponentes plurales que estén integrados por Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.

Que el artículo 30, numeral 5, inciso segundo de la Ley 80 de 1993, establece que "[c]*uando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales*". Para el presente proceso de selección, el plazo para el cierre del proceso es el **veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019),** razón por la cual la presente adenda se expide dentro del plazo establecido en la norma precitada.

Que por las razones expuestas, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR Y PRECISAR el párrafo tercero del numeral **4.16** de los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública **LP-DT-MAG-002-2019,** en el sentido que la exigencia contenida en el mencionado párrafo resulta aplicable a las figuras asociativas y/o proponentes plurales que estén integrados por Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.

Las demás previsiones del pliego de condiciones y documentos publicados **NO MODIFICADAS NI ACLARADAS** en la presente adenda se mantienen como se expidieron originalmente.

Se expide la presente adenda en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ÉDGAR WILLIAM MAIGUEL
Director Territorial Magdalena (E)

Proyectó: Alfredo Gabriel Aarón Henríquez – Abogado DT-MAG.